

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2.020), pasa a Despacho el proceso de la referencia, con memorial que antecede por parte de la abogada MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA, con fecha del diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2.020).
Sírvasse a proveer.


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Radicación No. 2019-00036-00

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2.020).

Revisado el expediente del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, adelantado por MARLIBANE GOMEZ CUELLAR, a través de apoderada judicial, abogada MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA, en contra del señor, WILSON RACINES CARABALI, representado legalmente por el abogado FREDY SOLIS NAZARIT, se observa que las partes no llegaron a un acuerdo respecto del trabajo de partición, que, si bien se evidencia a folio 77 al 82 que el trabajo de partición se presenta solo con la firma de la abogada de la demandante, de esto, se pronuncia el abogado de la parte pasiva manifestando que no se plasmaron en la partición los acuerdos a los que habían llegado, que por esta razón no firmo el documento.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá a designar como partidador al abogado JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le concederá el término de veinte (20) días hábiles, para que presente el trabajo de partición, de acuerdo con los artículos 508 y 509 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas del Código Civil.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como partidador al abogado, JOSE ALONSO HURTADO VELASQUEZ.

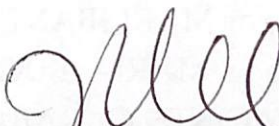
SEGUNDO: COMUNÍQUESE, mediante oficio, la presente decisión a la partidadora designada, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, manifieste por escrito su aceptación al cargo.

TERCERO: Una vez aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia en mención deberá tomar posesión del mismo ante la titular del Despacho.

CUARTO: CONCEDER al partidador el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la posesión respectiva, para que presente el trabajo de partición, de acuerdo con los artículos 508 y 509 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

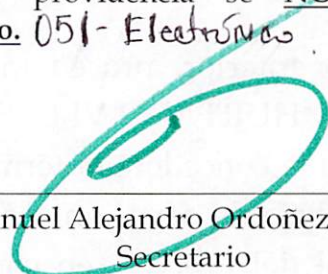
La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia se **NOTIFICA POR**
ESTADO No. 051- Electrónico

19 AGO. 2020


Manuel Alejandro Ordoñez Mejía
Secretario